



# INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 1010 DE 19

( 13 MAYO 1998 )

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN y otras de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Indígena de Santa Rosa de Sucumbíos, constituida mediante resolución No. 041 de febrero 18 de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño.

## LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 28 del artículo 18 de los estatutos del INCORA y,

### CONSIDERANDO

El expediente No. 40.763 contiene las diligencias administrativas por las cuales se constituyó la Reserva Indígena en favor de la comunidad KOFAN DE SANTA ROSA DE SUCUMBIOS, sobre un terreno baldío, con un área de 5.129 hectáreas 6000 metros cuadrados, mediante Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 041 del 18 de febrero de 1976, aprobada por Resolución Ejecutiva No. 652 de marzo 12 de 1976.

Para la conversión de dicha reserva en resguardo, el INCORA practicó la visita a las mencionadas comunidades y elaboró el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras; posteriormente la Subgerencia Operativa del INCORA expidió el auto de agosto 12 de 1997, ordenando la complementación y actualización del estudio, el cual analiza que la reserva KOFAN DE SANTA ROSA DE SUCUMBIOS presenta ocupación de 94 colonos sobre el 77% del área de la reserva y recomienda la constitución del resguardo sobre las tierras que actualmente poseen las comunidades (folios 292 al 300).

## RESOLUCION NUMERO 0010 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN y otras de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Indígena de Santa Rosa de Sucumbíos, constituida mediante resolución No. 041 de febrero 18 de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño".

=====

La delimitación presentada por el Instituto fue aceptada por las comunidades por acta del 30 de agosto de 1997 (folio 264).

Mediante auto del 12 de febrero de 1998, el Incora remitió el expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, para que emitiera el concepto que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual se dió favorablemente, con oficio 1490 del 19 de marzo de 1998.

De los estudios en mención, se destacan los siguientes aspectos:

#### UBICACION, AREA Y POBLACION

Las comunidades se encuentran localizadas en el municipio de Ipiales, al suroriente del departamento de Nariño, límite con el departamento del Putumayo, frontera con la República del Ecuador entre los ríos Rumiyaco, Churuyaco y en parte con el río San Miguel.

El área a constituir como resguardo es de 1.140 hectáreas, según plano de INCORA con número de archivo P- 466.579 de octubre de 1997.

Las comunidades están conformadas por 75 personas agrupadas en 19 familias, de las cuales, 43 son hombres el 57.3% y 32 mujeres, el 42.7.

#### CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima corresponde a la zona de bosque húmedo tropical, con temperaturas que fluctúan entre los 16°C y 20°C, la precipitación anual es de 3.543 mm; los meses de mayor precipitación son de abril a octubre y de menor precipitación entre enero y marzo.

La región pertenece a la cuenca oriental o la cuenca hidrográfica del río San Miguel, con sus afluentes los ríos Rumiyaco y Churuyaco por el occidente y por el oriente las quebradas Yegécupa, Arrayán u Nue, Negra y la Siberia. +

## RESOLUCION NUMERO 0010 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN y otras de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Indígena de Santa Rosa de Sucumbíos, constituida mediante resolución No. 041 de febrero 18 de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño".

Los suelos corresponden a las formas fisiográficas características del piedemonte del Putumayo con una morfología de terrazas y formaciones aluviales, presentándose dos subpaisajes, los aluviales de drenaje imperfecto y periódicamente inundable, textura variable, relieve ligeramente plano, fertilidad natural buena y no presenta peligro de salinidad; el de terrazas con textura arenosa y franco arcilloso, varían de moderadamente ácidos a muy ácidos.

#### ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La familia nuclear es la base de la organización social, la autoridad se encuentra en el padre, solo se presenta la dirección de la mujer cuando ésta no tiene esposo.

La organización política se basa en el cabildo de conformidad a lo estipulado en la Ley 89 de 1890, cuyos miembros son elegidos por la comunidad por un período de un año.

#### ECONOMIA

La producción económica es básicamente de subsistencia de tipo tradicional, basada en la agricultura de pequeños lotes de pancoger distribuidos en diferentes lugares con rotación de suelos para dejarlos descansar durante varios años. Siembran plátano, chíro, yuca y en escasas oportunidades el maíz.

Dentro de la dieta alimenticia incluyen pequeñas cantidades de productos obtenidos de la pesca y la caza.

#### TENENCIA DE LA TIERRA

El área delimitada para la constitución del resguardo tiene carácter legal de Reserva Indígena constituida por Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 041 de febrero 18 de 1976, aprobada por Resolución Ejecutiva No. 652 de marzo 12 del mismo año.

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN y otras de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Indígena de Santa Rosa de Sucumbíos, constituida mediante resolución No. 041 de febrero 18 de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño".

En el territorio de Santa Rosa de Sucumbíos coexisten actualmente dos formas de tenencia de tierra; en primer lugar, la indígena caracterizada por formas comunitarias de uso y disfrute de la tierra las cuales en parte son explotadas en cultivos de pancoger y el mantenimiento de áreas protectoras, rastrojos y bosques. La segunda forma de tenencia es la de los colonos quienes ocupan cerca de 3.900 hectáreas.

Dentro del área de la Reserva delimitada para convertir en resguardo no quedan incluidas mejoras de colonos.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras de los resguardos indígenas se consideran de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994, en el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras a las comunidades indígenas que no los posean.

## RESOLUCION NUMERO 0010 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN y otras de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Indígena de Santa Rosa de Sucumbíos, constituida mediante resolución No. 041 de febrero 18 de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño".

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El párrafo 5o. del artículo 85 de la Ley en mención, establece: "Los terrenos baldíos determinados por el INCORA con el carácter de Reserva Indígena, constituyen tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991".

En consideración a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídicas consignadas en el expediente No. 40763 se colige la necesidad de conferir el carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN y otras de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, a un terreno baldío que hace parte de la Reserva Indígena denominada Santa Rosa de Sucumbíos.

En consecuencia, esta Junta,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el carácter legal de resguardo, a un terreno baldío, con extensión de 1.140 hectáreas que hace parte de la Reserva Indígena de SANTA ROSA DE SUCUMBIOS, constituida mediante Resolución 041 de febrero 18 de 1976 de la Junta Directiva del INCORA, en favor de las comunidades indígenas KOFAN, y otras de Santa Rosa de Sucumbio; y El Diviso, localizadas en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**PUNTO DE PARTIDA :** Se tomó como punto de partida el detalle 1 situado al oeste en la concurrencia de las colindancias del río Rumiaco, Javier N (colono dentro del área de la Reserva Indígena Santa Rosa de Sucumbíos) y el globo a deslindar.

Colinda así: OESTE, NORTE Y ESTE: Con Javier N., Giraldo Portilla, Bolivar N. Hector N y otros (colonos dentro del área de la Reserva Indígena Santa Rosa de Sucumbíos), del detalle 1, pasando por los deltas 1, 38 ( cruce de quebrada, 40, 41,48, cruce de zanjón, 51,60 ( cruce de quebrada), 63, 77, 78, 82, 93, 97, 127, 149

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN y otras de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Indígena de Santa Rosa de Sucumbíos, constituida mediante resolución No. 041 de febrero 18 de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño".

=====  
(cruce de quebrada), 163, 164, 175, 184, al delta 185, en una longitud de 9.240 metros, ESTE: Con el departamento del Putumayo, río Churuyaco al medio del delta 185 al detalle 3, en una longitud de 1.100 metros. SUR: Con río San Miguel, del detalle 3, pasando por los detalles 4, donde desemboca quebrada Apichanay, 5 donde desemboca quebrada Arrayán al detalle 6, en longitud de 2.540 metros. SUR y OESTE: Con río Rumiayaco, del detalle 6 al detalle 1, punto de partida, en una longitud de 3.500 metros y encierra.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano de Incora, con número de archivo P-466.579 de octubre de 1997.

Dentro del citado globo no se encuentran colonos.

**PARAGRAFO:** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar incluidos dentro de la delimitación de este resguardo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, señalan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario del presente resguardo, no podrán enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

**ARTICULO TERCERO:** La oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, deberá proceder a cancelar el registro del inmueble que por esta resolución se convierte en resguardo y abrir el correspondiente al mismo.

**ARTICULO CUARTO:** La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar propiedad de ninguna índole, ni para reclamar al Estado o a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN y otras de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Indígena de Santa Rosa de Sucumbíos, constituida mediante resolución No. 041 de febrero 18 de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño".

=====

la comunidad beneficiaria del resguardo que se constituye por este proveído, se establezcan dentro de los linderos del mismo.

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente resolución que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena creado; así mismo, es entendido que éste se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas contiguas o aledañas.

Igualmente las aguas que corren por las áreas delimitadas y que según se establece en el Código Civil son de uso público, continúan conservando tal carácter.

**ARTICULO SEPTIMO:** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890, y los demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlo de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo.

**PARAGRAFO:** El cabildo o la autoridad tradicional, elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTICULO OCTAVO:** Queda entendido que el presente resguardo debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables. Y sujetarse al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad del resguardo y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con el cabildo o autoridad tradicional de la comunidad.

## RESOLUCION NUMERO 0010 DE 19 13 MAYO 1998

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de las comunidades indígenas KOFAN y otras de Santa Rosa de Sucumbíos y El Diviso, a un globo de terreno que hace parte de la Reserva Indígena de Santa Rosa de Sucumbíos, constituida mediante resolución No. 041 de febrero 18 de 1976, ubicada en jurisdicción del municipio de Ipiales, departamento de Nariño".

ARTICULO NOVENO: La Gerencia General del INCORA queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los cabildos y autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO DECIMO: La Junta Directiva del INCORA se compromete a impulsar la continuación de los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierra que permitan la posible ampliación del resguardo, en procura del adecuado asentamiento y desarrollo de la comunidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente providencia deberá ser notificada, publicada y registrada, conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE  
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a 13 MAYO 1998

*Marys Ferris*  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Francisco José Rodríguez*  
EL SECRETARIO

M.Rivera/lilia-resokofan